

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN Nro. ATLAND2025000204

Por la cual se niega una Cesantía Definitiva

EL (LA) SECRETARIO DE EDUCACION DEL ATLANTICO DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en uso de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en materia de cesantías a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en especial, la Ley 91 de 1989, Decreto 2831 de 2005, Decreto 1075 de 2015, artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, decreto 942 del 01 de junio de 2022 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, para regular eficiencia en la administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, determinó un nuevo procedimiento para el reconocimiento de las cesantías estableciendo que “Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio”.

Que mediante radicación bajo el No. **ATLAN20250509DN5060061378** de fecha **09 de Mayo de 2025**, el (la) docente **ALVEAR OTERO VANESSA DEL CARMEN**, identificado (a) con la **C.C. número 1.042.419.860**, quien se encuentra registrado (a) como docente de vinculación **departamental.**, en la **I. E. SAN JOSE DE SACO**, solicita el reconocimiento y pago de una cesantía definitiva.

Que según certificación laboral y salarial validada en el aplicativo Humano en Línea y por el Grupo de Certificaciones de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, se comprobó que el (la) docente **ALVEAR OTERO VANESSA DEL CARMEN** presta (ó) sus servicios y es docente Inactiva(o).

Que una vez validada la solicitud, se decide negar el reconocimiento de la prestación por el (los) siguiente(s) motivo(s):

Se presenta prescripción de las cesantías definitivas en los siguientes periodos:

Año 2014:

Del 01/28/2014 al 04/27/2014

Del 08/01/2014 al 11/01/2014

Año 2015 2016

04/27/2015 al 06/03/2015

08/10/2015 al 08/02/2016

Año 2018

01/15/2018 al 12/31/2018

De acuerdo a las fechas anteriormente descritas, se evidencia que en cada uno de los periodos laborados se produjo la interrupción del servicio al haber transcurrido más de (15) días hábiles entre la desvinculación laboral de la docente y su nuevo ingreso al servicio educativo con el departamento, lo que indica que se dio solución de continuidad entre uno y otro nombramiento; en consecuencia, la educadora debió solicitar sus cesantías definitivas dentro de los (3) años siguientes a la fecha de retiro so pena que se diera la prescripción del derecho como efectivamente sucedió.

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

...Continuación de el (la) Resolución Nro. ATLAND2025000204 " Por la cual se niega una Cesantía Definitiva al (la) docente ALVEAR OTERO VANESSA DEL CARMEN identificado(a) con C.C. número 1.042.419.860 ".

En este sentido se aclara que todo lo anterior se aplica conforme a la sentencia del CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN A, Radicación: 25000-23-42-000- 2016-03446-01 (1367-2020); M.P. WILLIAN HERNANDEZ GOMEZ, donde se expone:

"En efecto, la prescripción extintiva del derecho es una sanción a la inactividad prolongada e injustificada del titular del derecho para efectuar su reclamación. En materia laboral administrativa, la prescripción de derechos prestacionales de los empleados públicos está regulada en el artículo 41 del Decreto 3135 de 1968 y complementariamente en el artículo 102 del Decreto 1848 de 1969. Así las cosas, se colige que una vez se hace exigible un derecho, el titular del mismo cuenta con un lapso de tres años para solicitarlo..., La Sección Segunda de esta corporación, en sentencia de unificación jurisprudencial del 25 de agosto de 2016, concluyó que las cesantías anualizadas son una prestación imprescriptible, mientras que las definitivas sí están sometidas al fenómeno de la prescripción".

Que, en razón al incumplimiento de la obligación por parte de la docente de realizar su reclamo dentro de los tres (3) años a partir de la fecha de su retiro del sistema educativo, se juzga improcedente la solicitud de cesantías definitivas presentada y se prescriben los periodos señalados.

Que son normas aplicables, entre otras, la Ley 91 de 1989, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 34 de 1998, el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, la Resolución 1588 de 2019, por la cual se modifica la Resolución 513 de 2016, Artículo 334 de la Constitución Política, Ley 1695 de 2013 y Decreto 942 del 01 de junio de 2022.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de Cesantía Definitiva radicada bajo No. **ATLAN20250509DN5060061378** de fecha **09 de Mayo del 2025**, al (a la) docente **ALVEAR OTERO VANESSA DEL CARMEN**, identificado (a) con C.C. número **1.042.419.860**, quien solicita el reconocimiento y pago de una Cesantía Definitiva, como docente de vinculación **departamental**., de conformidad a la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución al (a los) interesado (s) de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaría de Educación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su ejecutoria.



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

...Continuación de el (la) Resolución Nro. ATLANT2025000204 " Por la cual se niega una Cesantía Definitiva al (la) docente ALVEAR OTERO VANESSA DEL CARMEN identificado(a) con C.C. número 1.042.419.860 ".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla (Atl).

Documento firmado digitalmente por:

LEYTON DANIEL BARRIOS TORRES
SECRETARIO DE EDUCACION DEL ATLANTICO

Firmado digitalmente:

Elaboró: **Fecha: 03/06/2025**
maria.leon@sedatlantico.gov.co

Aprobó: **Hora: 12:56:17 PM**
maria.simanca@sedatlantico.gov.co

Revisó: oscar.redondo@sedatlantico.gov.co



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico

atlantico.gov.co

- www.atlantico.gov.co/educacion/
- Servicios MEN – Atención al Ciudadano SAC
- (57) (5) 3307103
- Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla – Colombia
- Línea Gratuita: 01 8000 915 307